

Dictamen del Comité de las Regiones Europeo — El papel de la economía social en la reactivación del crecimiento económico y la lucha contra el desempleo

(2016/C 051/05)

Ponente: Luís GOMES (PT/PPE), alcalde de Vila Real de Santo António, Portugal

RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES EUROPEO

1. Considera que la economía social es un agente clave en el desarrollo social y económico de la Unión Europea y que cuenta con dos millones de empresas, incluidas asociaciones, cooperativas y entidades de carácter mutualista. Genera once millones de puestos de trabajo, lo que equivale al 6 % de la población activa y al 10 % del total de empresas del tejido empresarial europeo;
2. Subraya que las instituciones y los agentes de la economía social han demostrado ser resistentes durante la crisis, ayudando a mejorar el bienestar de los ciudadanos y asegurando su permanencia en el mercado de trabajo, no sin severas dificultades, aun cuando otras organizaciones y empresas no lo consiguieron. Esta característica ha sido especialmente notable en cuanto a la inclusión de las personas con más dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral;
3. Estima que, en el seguimiento de la Comunicación sobre el refuerzo de la dimensión social de la UEM, adoptada por la Comisión en 2012, y del paquete de medidas sobre inversión social adoptado en 2013, debe ser prioritario considerar en mayor medida la contribución que la economía social aporta al logro de los objetivos sociales de la Estrategia Europa 2020; asimismo, considera que las inversiones en la economía social no solo deberían desempeñar un papel en el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, sino también en el Fondo Social Europeo y otras fuentes de financiación, ya que suelen contribuir a la creación de empleo de calidad para los ciudadanos de la UE;
4. Subraya que, al basarse en la colaboración y el compromiso cívico entre las personas que integran las comunidades, las iniciativas de la economía social contribuyen a aumentar la cohesión social, económica y territorial, así como el nivel de confianza en el conjunto de la UE, debido al compromiso y nivel de integración en el territorio en el que se integran, haciéndolo menos vulnerable a la deslocalización y aportando, por tanto, una mayor seguridad a sus trabajadores, aspecto que forma parte de su Responsabilidad Social Corporativa;
5. Celebra la importancia concedida a la economía social en la legislación de la UE, como en el Reglamento (UE) n° 1304/2013 relativo al Fondo Social Europeo, en el Reglamento (UE) n° 1301/2013 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o en el Reglamento (UE) n° 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n° 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social; acoge asimismo con satisfacción los nuevos reglamentos de los Fondos ESI para el período de programación 2014-2020, que sitúan la empresa social entre las posibles prioridades de inversión del FSE y el FEDER, refuerzan el enfoque colaborativo y brindan oportunidades para promover las iniciativas basadas en una asociación entre la economía social y los entes locales y regionales recurriendo al uso de instrumentos como el desarrollo local participativo;
6. Recuerda que las organizaciones de la economía social promueven la participación y el espíritu solidario y emprendedor de todos los ciudadanos —incluidos aquellos que el sistema productivo margina— y que contribuye a generar actividad económica que crea valor y rentabilidad, en el caso de las empresas sociales, incluso en sectores económicamente más débiles;
7. Subraya la importancia de promover la participación de los ciudadanos y de los procesos de creación conjunta en el ámbito social a través de una cooperación dinámica entre el sector público, las múltiples instituciones de la economía social y el sector privado, especialmente el constituido por «empresas sociales», adoptando a la vez un enfoque orientado hacia medidas y políticas socialmente innovadoras;

8. Destaca el relativamente escaso reconocimiento público que recibe el emprendimiento en el ámbito de la economía social, debido, entre otras cosas, a la falta de capacidad de interconexión de agentes procedentes de diferentes regiones y países. Por ello, es fundamental el intercambio de las mejores prácticas, el desarrollo de asociaciones y la creación de incentivos y financiación para promover la capacidad emprendedora, la innovación social y las inversiones sociales. Se trata de condiciones indispensables para potenciar el atractivo de la economía social y mejorar su reconocimiento;

9. Propone que se conceda mayor relieve a la investigación sobre economía social en Europa, apostando también por la construcción y difusión de programas genéricos de formación en materia de economía social para el público en general y para los estudiantes en particular, así como de programas especializados para quienes operan en la economía social y los desempleados, desarrollando asociaciones entre organizaciones de la economía social, instituciones docentes, instituciones de formación y entes regionales y locales;

10. Recuerda que los entes regionales y locales, los Estados miembros y la UE deben fomentar la colaboración y el apoyo para desarrollar nuevos instrumentos y nuevas posibilidades de apoyo social que continúan abriéndose por la evolución de las TIC, promoviendo la calidad y accesibilidad de los servicios prestados, racionalizando los costes y contribuyendo, ante la ciudadanía en general, a generar una imagen atractiva de la economía social;

11. Anima a los Estados miembros a que adopten medidas para facilitar la actividad de las empresas de la economía social, ya que desempeñan un importante papel, gracias al empleo de colectivos a los que se considera marginados, en la resolución de problemas como el desempleo y la exclusión social;

12. Insta a la Comisión Europea a que presente un marco jurídico que incluya un conjunto de definiciones comunes aplicables a las diversas formas de la economía social existentes en Europa, como las cooperativas, fundaciones, mutuas y asociaciones, para que las empresas de la economía social puedan operar en una base jurídica segura y sacar así partido de las ventajas del mercado interior y de la libre circulación. Este documento debería incluir, entre otras cosas, un corpus de definiciones comunes. Dichas definiciones podrían situarse en la base del diseño de los programas comunitarios de asociación con estas organizaciones, permitiendo adaptar las ayudas a las necesidades de cada tipo de organización y reforzando su papel en la promoción del empleo y el fomento de las capacidades empresariales de los territorios;

13. Señala que el papel positivo de las instituciones y los agentes de la economía social en la lucha contra el desempleo y la promoción del crecimiento integrador y sostenible es especialmente importante en los territorios caracterizados por la emigración, el rápido envejecimiento de la población, la falta de una dinámica productiva y un débil espíritu emprendedor, con especial atención a los entornos rurales. En estos territorios, la importancia de la economía social va más allá de la demanda local de bienes y servicios de carácter social, ya que las organizaciones de la economía social son una de las pocas bases que suman voluntades capaces de promover el espíritu emprendedor o de mantener o atraer a operadores económicos que puedan valorizar los recursos endógenos de dichos territorios;

14. Recomendamos promover la cooperación entre la economía social y la formación profesional en todos los ámbitos, y apoyar el desarrollo de cooperativas escolares y de estudiantes a fin de ampliar las oportunidades profesionales de los jóvenes, contribuyendo así a prevenir el desempleo juvenil. En este sentido, el Comité también apoya la integración de las cooperativas escolares y de estudiantes entre los agentes de la economía social y sugiere que la Comisión Europea y los diferentes Estados miembros trabajen juntos para incluir el cooperativismo y la economía social en la educación empresarial como parte de los currículos y programas estatales en los colegios y en la educación superior;

15. Considera que, en la medida de lo posible y con cualesquiera medios, la ayuda nacional y de la UE a las asociaciones en que participen organizaciones de la economía social debería incrementarse en los territorios de baja densidad de población, en los territorios con indicadores de desempleo particularmente altos y bajas tasas de empleo de grupos sociales vulnerables, en las zonas geográficas afectadas por la pobreza y la exclusión social, así como en las zonas de interés medioambiental específico, a fin de promover su papel especial en la creación y el mantenimiento de valor en estos territorios;

16. Insta a la Comisión Europea a que se muestre flexible en la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a las empresas de la economía social, respalde a los entes locales y regionales en la comprensión y aplicación proporcionada de dichas normas y, cuando sea posible, incremente las ayudas de los Estados miembros o de sus entes territoriales y de la UE a las asociaciones, incluidas las organizaciones de la economía social;

17. Se congratula de la reciente adopción de las directivas sobre contratación pública y concesiones (Directivas 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2014/23/UE), que incluyen cláusulas y criterios sociales para favorecer, entre otras cosas, la inclusión y la innovación sociales; invita a los Estados miembros a que garanticen, en la fase actual de transposición de esas directivas al Derecho nacional, que las autoridades responsables de la contratación pública puedan hacer pleno uso de las disposiciones específicas sobre los contratos reservados y los procedimientos simplificados previstos para fortalecer el papel de los actores de la economía social tanto a nivel nacional, como regional y local. Por otra parte, pide a las instituciones de la UE que supervisen la aplicación de estas normas en los ámbitos nacional, regional y local, y que prosigan los debates con vistas a su mejora;
18. Sostiene que la economía social puede ser un instrumento adecuado y muy eficaz para combatir la economía sumergida y la creación de valor añadido económico y social;
19. Considera fundamental liberar el potencial de la economía social mejorando el acceso de la economía social a diferentes modos de financiación, como los fondos europeos, los fondos de capital riesgo, los microcréditos y la microfinanciación colectiva (*crowdfunding*), movilizand o medios financieros suficientes a escala local, regional, nacional y de la Unión, y compatibilizando los necesarios niveles de exigencia económica y financiera con el reconocido interés público del trabajo que estas organizaciones llevan a cabo sobre el terreno;
20. Lamenta que la estrategia de la Comisión en favor de un mercado único digital no mencione la economía social y se limite a aludir a la economía colaborativa no comercial cuyas posibilidades sociales son muy importantes;
21. Subraya la necesidad de fomentar una cultura del seguimiento en las organizaciones de la economía social, mejorando su capacidad para medir la magnitud económica y social de sus actividades e informar de ella, y desarrollando metodologías e indicadores que sean coherentes con su naturaleza y especificidades. La experiencia extraída de este seguimiento debe difundirse y hacerse accesible de diferentes maneras;
22. Valora positivamente la creación por parte de la Comisión Europea de una plataforma digital multilingüe —la plataforma Social Innovation Europe—, para fomentar el intercambio de datos en el ámbito de la innovación social, aun cuando considera también necesario que esta plataforma incluya una sección dedicada específicamente a la economía social;
23. Propone a la Comisión Europea que cree una unidad dedicada específicamente a la economía social, puesto que en la situación actual la decisión de fusionar unidades de la DG Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes para constituir una unidad «Clusters, Social Economy and Entrepreneurship» no parece estar en consonancia con el alcance y la realidad de la economía social;
24. Anima a las instituciones de la UE, los Estados miembros y los entes locales y regionales a que hagan balance y fomenten la divulgación de los ejemplos ya existentes de nuevas formas de diálogo, así como la construcción conjunta de políticas y su ejecución en común por parte de asociaciones compuestas por entes locales y regionales, la economía social y otros agentes;
25. Sostiene que el ámbito fuertemente localizado (o territorializado) de intervención de la mayoría de las organizaciones de la economía social requiere que la UE y los Estados miembros promuevan e incentiven un papel más extenso de los entes locales y regionales en la definición de los programas y las políticas de la economía social, así como en su articulación con las diferentes políticas públicas, mejorando la consecución de sus objetivos;
26. Recomienda a la Comisión Europea que proponga a los Estados miembros que todavía no lo han hecho la creación y adopción, lo antes posible, del marco jurídico necesario para que la economía social pueda funcionar y desarrollarse, tras definir una estrategia clara para el sector.

Bruselas, 3 de diciembre de 2015.

*El Presidente
del Comité de las Regiones Europeo*

Markku MARKKULA
